



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D^a Alazne Giraldo Iglesias
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2627/12

En Madrid, 23 de septiembre de 2026 se reúne el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial celebrados desde la última sesión del Comité, aprobando como definitivos los resultados de cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto, en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 3)

· CONSERVAS ORBE ZENDAL BM PORRIÑO - ZONZAMAS PLUS CAR LANZAROTE (DHF034)

Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.w del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo.

3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 2)

· BM. SERVIGROUP BENIDORM - BALONMANO CAJA RURAL ZAMORA (DHB021)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BENIDORM FOIETES, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· BALONMANO GUADALAJARA - AMENABAR ZARAUTZ (DHB024)

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (31) que tiene asignado un número de dorsal diferente (1) en el tríptico de equipo, sin que haya modificado el rol de los jugadores del Cupo adicional inscritos con el rol de "INVITADOS" para indicar el rol correcto de "JUGADORES", siendo reincidente.

4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 1)





· **BALONMAN SAEPLAST CAÑIZA - AUTOMANIA LUCEROS (1MA012)**

Sancionar al Club CLUBE BALONMAN CAÑIZA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión en directo por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

· **BALONMANO INGENIO - GRANITOS IBERICOS CARBALLAL (1MA015)**

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a varios jugadores (4, 11 y 16) que participan en el encuentro con dorsales diferentes en su equipación (68, 30 y 1)

· **BM. PORRIÑO - BM CULLEREDO (1MA016)**

Sancionar al JUGADOR/A JESUS MAQUIEIRA ESTEVEZ del equipo BM. PORRIÑO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agredir a un jugador del equipo contrario al golpearle a la altura del estómago con el codo, después de haber soltado el balón, sin resultado lesivo.

Sancionar al JUGADOR/A XOSE CANEDO REY del equipo BM. PORRIÑO, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agredir físicamente a un integrante del equipo contrario golpenadole con el balón sujeto en el rostro, sin ocasionar resultado lesivo.

· **INSPARYA BM SANSE - CONGESA XXI CIUDAD DE SALAMANCA (1MB016)**

Sancionar al Club BM CIUDAD DE SALAMANCA, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (24) utilizando una equipación con el número de dorsal 25, pese a que se intenta modificar con esparadrapo y a que el dorsal 25 está asignado en el acta a otro jugador del equipo.

· **SAIZAR USURBIL K.E. - UHARTE (1MC011)**

Sancionar al Club USURBIL KIROL ELKARTEA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· **TRAPAGARAN ESKUBALOIA - BALONMANO BARAKALDO (1MC012)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BARAKALDO, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (8)





que participa con una equipación con dorsal diferente (88).

· **CLUB BALONMANO ROMO BROKER KIROL - ERREKA (1MC014)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ROMO - ERROMOKO ESKUBALOIA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· **EIBAR ESKUBALOIA - IL CAPO HONDARRIBIA - BIDASOA (1MC017)**

Sancionar al Club EIBAR ESKUBALOITALDEA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.e del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros, antes del inicio del partido.

· **OAR GRACIA SABADELL - CLUB HANDBOL ESPLUGUES A (1MD014)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL ESPLUGUES LES MORERES, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a varios jugadores (1, 3, 9, 10, 16 y 22) que han utilizado durante el partido equipaciones con números de dorsal distintos a los inscritos en el acta (26, 20, 7, 62, 1 y 17).

Sancionar al Club CLUB HANDBOL ESPLUGUES LES MORERES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 118 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al participar dos jugadores (9 y 16) con una equipación diferente a la oficial.

Sancionar al Club OAR GRACIA SABADELL, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (12) que participa con una equipación con dorsal diferente (34)

· **CH. SANT ESTEVE SESROVIRES - CLUB HANDBOL BORDILS (1MD018)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT ESTEVE SESROVIRES, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (16 y 33) que participa con una equipación con dorsal diferente (1 y 16) respectivamente.

· **CBM ELCHE - BM. MARNI ROSVAL (1ME011)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ELCHE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.v del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.





· **JEOVENT BM LEGANES - CLUB BALONMANO MOSTOLES (1ME014)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BASICO BALONMANO LEGANES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de las normas referentes a las condiciones y elementos técnicos requeridos en el artículo 97 RPC, según consta en el anexo del acta, no teniendo entidad suficiente como para provocar la imposibilidad de disputar el encuentro, SE REQUIERE al Club a fin de que subsane la incidencia con anterioridad al próximo partido que dispute como local, poniéndolo en conocimiento del Comité Nacional de Competición mediante la aportación de certificación emitida por la Federación Territorial correspondiente.

· **CBM. ALGEMESI - HANDBOL SANT JOAN (1ME015)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MORERA ALGEMESI, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MORERA ALGEMESI, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (86) que participa en el encuentro con un número de dorsal diferente en su equipación (96) y sin portar el nombre..

· **UCAM BALONMANO MURCIA - C.BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA (1ME017)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MURCIA , con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a dos jugadores (19 y 43) que disputan el encuentro con una equipación con número de dorsal diferente (23 y 71) .

· **CH SECAR DE LA REAL - BM AGUILAS (1ME018)**

Sancionar al Club HANDBOL SECAR DE LA REAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de retransmisión en directo por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

Sancionar al Club HANDBOL SECAR DE LA REAL, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· **C.D AGRINOVA BM VICAR - TROPS MALAGA (1MF013)**





Sancionar al Club C.D. AGRINOVA BM, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de las normas referentes a las condiciones y elementos técnicos requeridos en el artículo 97 RPC, según consta en el anexo del acta, no teniendo entidad suficiente como para provocar la imposibilidad de disputar el encuentro,
SE REQUIERE al Club a fin de que subsane la incidencia con anterioridad al próximo partido que dispute como local, poniéndolo en conocimiento del Comité Nacional de Competición mediante la aportación de certificación emitida por la Federación Territorial correspondiente.

Sancionar al Club C.D. AGRINOVA BM, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

Sancionar al Club C.D. AGRINOVA BM, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

• **FUNDACION KUTXABANK CBM - BM. BOLAÑOS (1MF014)**

Sancionar al JUGADOR/A JOSE GREGORIO PALACIOS CHACHA del equipo BM. BOLAÑOS, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse a un mímembro del equipo contrario en términos insultantes y ofensivos después de ser excluido.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BOLAÑOS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones al no disponer de la segunda equipación ante la coincidencia con la del equipo local.

5. OTROS ACUERDOS

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por la participación de sus equipos en Primera División Masculina y División de Honor Oro Femenina, tal y como figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (3.250 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY el pago de la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (3.250 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.





• **CLUB "CLUB BALONMANO MURCIA "**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por la participación de sus equipos en Primera División Masculina y División de Honor Oro Femenina, tal y como figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS con CINCUENTA CENTIMOS (2.437'50 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al CLUB BALONMANO MURCIA el pago de la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS con CINCUENTA CENTIMOS (2.437'50 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "CLUB ADESAL LA FUENSANTA"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por la participación de su equipo en División de Honor Oro Femenina, tal y como figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.750 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al CLUB ADESAL LA FUENSANTA el pago de la cantidad de MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.750 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "CLUB LEON BALONMANO (CLEBA)"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por la participación de su equipo en División de Honor Oro Femenina, tal y como figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS





(1.750 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA:**

REQUERIR al CLUB LEON BALONMANO (CLEBA) el pago de la cantidad de MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.750 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "CLUB BALONMANO MISLATA"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por la participación de su equipo en Primera División Masculina, tal y como figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA:**

REQUERIR al CLUB BALONMANO MISLATA el pago de la cantidad de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "SPORT CORDOBA LA SALLE"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por la participación de su equipo en Primera División Masculina, tal y como figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA:**

REQUERIR al CLUB SPORT CORDOBA LA SALLE el pago de la cantidad de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.





- **CLUB "CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por la participación de su equipo en Primera División Masculina, tal y como figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS (1.125 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO el pago de la cantidad de MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS (1.125 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

- **CLUB "CLUB FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS ALICANTE"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por la participación de su equipo en División de Honor Plata Femenina, tal y como figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL EUROS (1.000 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al CLUB FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS ALICANTE el pago de la cantidad de MIL EUROS (1.000 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

- **"ACUERDO GENERAL"**

Ante la proximidad de la celebración de los encuentros de la Selección Nacional Absoluta Femenina contra la Selección de Alemania, que se disputarán en el Palacio de los Deportes de Granollers los próximos días 25 y 27 de Septiembre de 2026, el Comité Nacional de Competición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 103.2 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la R.F.E.B.M. **ACUERDA**:

DEJAR SIN EFECTO, para el indicado encuentro de la Selección Nacional Absoluta Femenina, los pases de favor





y acreditaciones federativas por las que se concede libre acceso a las competiciones oficiales organizadas por la R.F.E.BM.

6. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

7. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas a los interesados en la forma y términos establecidos en el artículo 68 del reglamento de Régimen Disciplinario, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM.

Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a efectos publicitarios para facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaría
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

